

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Guillermo Solier, Diputado á Cortes, se encargue interinamente del Gobierno civil de la provincia de Málaga, como Delegado especial del Poder Ejecutivo.

Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Brigadier D. José de los Reyes y Mesa, electo para igual cargo en la de Figueras.

Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la plaza y castillo de Figueras al Brigadier D. Dionisio Mancha y Turiel.

Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Para que no sufra retraso el delicado encargo confiado á la Junta de Patronos del Hospital del Buen Suceso por la obligada ausencia de algunos de estos, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal de la misma Junta á D. Miguel Garbisu.

Madrid once de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
y Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Félix Herrera contra un acuerdo de la Comision provincial, que aprobó otro del Ayuntamiento de Cañaveras separando al interesado de la plaza de Médico titular, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 31 de Mayo último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Félix Herrera contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca, que aprobó otro del Ayuntamiento de Cañaveras separando al interesado de la plaza de Médico titular.

En 2 de Enero de 1869 dicho Ayuntamiento acordó nombrar al interesado interinamente para desempeñar aquel cargo, teniendo en cuenta que habia sido separado de él anterior é injustamente; cuyo acuerdo fué aprobado

por la Junta provincial de Sanidad en Mayo de 1870. Estos particulares se deducen de copias simples que el Sr. Herrera presentó de los oficios que le pasó la Alcaldía.

En sesion de 30 de Agosto de 1872 la mayoría del Ayuntamiento determinó proveer la plaza interinamente en favor de otro Facultativo, fundándose en que Herrera se habia ausentado de la poblacion sin licencia por bastantes dias, y á su regreso, citado á las Casas Consistoriales y despues de oír una repension que se le dirigió, manifestó que desde aquel dia se despedia de la titular.

Aunque el último extremo no resulta comprobado, aparece de copia del acta de sesion celebrada en 11 de Junio de 1871 que por faltas que se imputaban al Facultativo acordó la corporacion declarar y publicar la vacante de la titular.

Habiendo recurrido el interesado á la Diputacion provincial, se pasó el expediente á la Junta de Sanidad que, teniendo presentes los dos artículos 70 de la ley de Sanidad y 33 del reglamento de partidos médicos, informó que la separacion del Sr. Herrera no era procedente hasta tanto que en virtud del oportuno expediente se justificara que habia faltado á sus deberes.

La Comision provincial, sin embargo, adoptó el acuerdo apelado, considerando que si bien los Municipios no pueden destituir á los Facultativos titulares sin previa formacion de expediente, como D. Félix Herrera no estaba nombrado con sujecion á las prescripciones del reglamento, ni medió contrato alguno entre él y el Ayuntamiento, no podia considerársele con otro carácter que el de titular interino; por lo que el Ayuntamiento pudo, como lo hizo, separarle, si bien está obligado á pagar todos los honorarios que al recurrente correspondieran hasta el dia en que se acordó su cese.

La Seccion encuentra procedente la resolucion apelada; y reproduciendo la consideracion que en la misma se conigna, que de ningun modo alcanzan á rebatir las razones aducidas en la alzada, que se reducen á que por la aprobacion concedida al nombramiento interino se le dió carácter de en propiedad; á que por no haber Notario en la localidad no se extendió escritura de contrato, y á que habiéndose instruido expediente para el nombramiento debe formarse tambien para la separacion;

Opina que debe desestimarse el recurso que motiva el presente informe, mandando al Ayuntamiento de Cañaveras que proceda desde luego á la provision en propiedad de la plaza de Médico-cirujano titular, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad de 1855 y reglamento de partidos médicos de 1868.»

Y conforme el Poder Ejecutivo con el anterior dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos convenientes, con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION.

Inspirándose en los principios de estricta legalidad que forman la inalterable base de las creencias democráticas, y deseoso de realizar, en lo que atañe á su departamento, el derecho en toda su extension, el Ministro que suscribe ha procurado con afanoso esmero desde que se hizo cargo del despacho estudiar con preferencia las numerosas é importantísimas cuestiones que, relacionadas con el es-

tado insurreccional en que se halla una parte del territorio cubano, pueden entrañar excesos de autoridad, extralimitaciones más ó ménos graves, ataques de mayor ó menor fuerza á la personalidad de los ciudadanos, desgraciadamente harto frecuentes en la historia de todas las luchas interiores de los pueblos.

Al emprender este estudio, cumpliendo con uno de los primeros deberes de su cargo, el Ministro de Ultramar se ha encontrado y no ha podido ménos de reparar la existencia en una situacion, á su entender perfectamente anómala, de un gran cúmulo de bienes arrancados sin más que una providencia gubernativa á las manos de sus legítimos poseedores, y entregados á una administracion irregularmente ejercida á nombre del Gobierno, con menoscabo notable de sus productos, con daño de las familias que en ellos libran su subsistencia, con perjuicio de la riqueza pública, en cuya decadencia influye siempre la falta de regularidad y de orden, y la ausencia ó el alejamiento del interés individual en el manejo y explotacion de la propiedad.

Semejante estado de cosas, sobre no avenirse con un sistema político cuyo fundamento esencial ha de ser siempre la justicia, de suyo severa y reflexiva, ajena á los rencores de los partidos y extraña á todo género de pasiones, no puede conducir á otro término que á enconar de cada vez más los odios con el espectáculo de miserias, tanto más sensibles, cuanto más rápida é inesperadamente producidas; á esterilizar una gran parte del rico terron de la isla; á llevar la perturbacion y el desconcierto al desarrollo necesario de la produccion.

Los insurrectos cubanos, los que con ellos mantienen inteligencias, los que los amparan y auxilian más ó ménos valiosamente, contribuyendo á prolongar una lucha encarnizada, sangrienta y devastadora, merecen sin duda enérgica represion y ejemplar castigo, mucho más hoy que el Gobierno de la República brinda á todos los ciudadanos españoles de aquella como de esta parte de los mares garantías seguras y eficaces de respeto al derecho, y medios de sustentar sus opiniones y propagarlas y hacer triunfar sus ideas en la forma única en que el triunfo de la idea debe procurarse en una sociedad levantada sobre el sólido cimiento de la razon, de la verdad y del derecho.

Pero no por esta consideracion cabe otorgar á ningun Gobierno la facultad de privar á los ciudadanos que se extravián del camino recto en la vida social de sus medios propios de subsistencia, y de colocar á sus familias en la dura precision de mendigar hoy el pan que abundante presentara ayer en su mesa la laboriosidad y la economía.

Aparte de las consideraciones anteriormente apuntadas, no hay en el derecho de gentes precepto ni principio alguno que autorice esas expropiaciones que llevan en sí el sello de la confiscacion, ni en buena teoría jurídica es admisible semejante proceder, ni aun el estado excepcional de guerra autoriza bajo ningun pretexto la adopcion de medidas preventivas de tamaña trascendencia, y cuyos efectos serán por otro lado, y no podrán ménos de ser, perfectamente opuestos al propósito mismo que las inspiró.

En atencion á las precedentes manifestaciones, el Ministro que firma presenta á la aprobacion del Consejo el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1873.

El Ministro de Ultramar,

Francisco Suñer y Capdevila

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran alzados, desde la fecha en que el presente decreto, inserto en la GACETA DE MADRID, llegue á la capital de la isla de Cuba, todos los embargos de

bienes realizados en los de los insurrectos é infidentes de aquella isla por disposicion gubernativa á consecuencia del decreto de 20 de Abril de 1869.

Art. 2.º Los bienes desembargados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se entregarán desde luego á sus dueños ó legítimos causa-habientes ó representantes, sin exigirles para realizarlo otras justificaciones ni formalidades que las estrictamente necesarias para acreditar el derecho en cuya razon reclamen la devolucion ó para legitimar su personalidad.

Art. 3.º Para que con mayor acierto y rapidez puedan resolverse las cuestiones que surjan con ocasion de las precedentes disposiciones, el Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Cuba, procederá á constituir desde luego y bajo su presidencia una Junta compuesta del Presidente de la Audiencia, Vicepresidente; del Intendente de Cuba, del Gobernador civil de la Habana, del Fiscal de la Audiencia y del Secretario del Gobierno superior civil, con el carácter de Secretario de la Junta con voz y voto; la cual decidirá de plano y en el más breve término posible cuantas solicitudes se la presenten por los interesados, sin otro recurso en lo administrativo que el de alzada para ante el Gobierno de la República por el Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º La Junta de Autoridades encargada por el artículo anterior del desembargo y devolucion de bienes á los insurrectos é infidentes podrá consultar, cuando lo estime conveniente para su más acertada resolucion, á la de la Deuda del Tesoro, encargada hasta aquí de la administracion de los bienes embargados gubernativamente, y pedir y obtener de los Tribunales de todos los fueros y demás dependencias del Estado los datos y antecedentes que al mismo propósito considere precisos.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente decreto, ó aprobará definitivamente las que al mismo objeto formule la Junta de desembargos.

Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Jimenez Cano, Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar.

Madrid diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, á D. Manuel Ramos.

Madrid diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

Aprobado por decreto fecha 1.º del actual el arreglo de las dependencias de Hacienda de la isla de Cuba, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Letrado consultor de la Intendencia general de la expresada isla, á D. Federico Bordallo y Visado, electo para la misma plaza con inferior categoria.

Madrid diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Cánovas del Castillo, Contador Central de Hacienda de la isla de Cuba.

Madrid diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Contador Cen-

tral de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Ramon Espinosa de los Monteros.

Madrid diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y las razones expuestas por el Gobernador superior civil de Puerto-Rico é Inspeccion de Obras públicas, á propuesta del Ministro de Ultramar decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la construccion del barracón de madera establecido por los Sres. Alvizu y compañía en la zona marítima del pueblo de Santa Isabel, con sujecion al plano presentado y á las condiciones que á continuacion se expresan:

1.ª El barracón ó depósito ya construido se modificará de modo que desaparezca la parte existente en terreno particular, á no ser que el propietario del mismo Sr. Morales se ponga de acuerdo con el concesionario para que continúe en la disposicion actual.

2.ª Si no hubiese arreglo entre el concesionario y el Sr. Morales, se construirá todo el barracón ó almacén en la zona marítima, sujetándose al proyecto presentado por el concesionario.

3.ª La construccion se hará bajo la vigilancia de la Inspeccion general de Obras públicas.

4.ª Las obras se empezarán dentro del término de dos meses y se concluirán á los 10, á contar desde la fecha de la concesion.

5.ª La falta de cumplimiento de estas condiciones producirá la caducidad.

6.ª Esta concesion se entiende hecha dejando á salvo los intereses particulares y sin perjuicio de tercero. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

7.ª En el caso de variarse la posicion actual del barracón, se fijará por la Inspeccion la nueva que ha de ocupar de la zona marítima.

8.ª Para alejar los peligros de incendio, debe obligarse al dueño de la hacienda de la Florida á que arranque las cañas que tenga plantadas dentro de la zona marítima.

Madrid once de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

El Gobierno de la República, oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con las razones expuestas por el Gobernador superior civil de Puerto-Rico y la Inspeccion de Obras públicas, á propuesta del Ministro de Ultramar decreta lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á D. Manuel Adell para sanear y aprovechar unos manglares existentes en la playa de Cataño, isla de Puerto-Rico, y se le concede la propiedad permanente de otro pequeño trozo ya saneado por el mismo, con sujecion á las condiciones que á continuacion se expresan:

1.ª El concesionario verificará las obras de desecacion y aprovechamiento del pedazo de manglar y terrenos próximos á Cataño, que se hallan representados en el plano que acompaña, bajo la vigilancia de la Inspeccion de Obras públicas de la isla.

2.ª Obtenido el saneamiento de los terrenos, el concesionario será dueño á perpetuidad de los que sean propios del Estado ó de uso comunal de los pueblos, segun lo prescrito en el art. 26 de la ley de aguas vigente.

3.ª Dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de esta concesion en la *Gaceta* de la isla consignará el interesado en la Tesorería de Hacienda la fianza de 100 pesetas.

4.ª Dichas obras empezarán á ejecutarse en el término de un año, y deberán quedar terminadas en el de cuatro.

5.ª La falta de alguna de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion.

6.ª Disfrutará el concesionario de los privilegios asignados á esta clase de obras por la legislacion vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

7.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean perjudicados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos ni responsabilidad para el Estado.

8.ª Un Ingeniero ó Ayudante de la Inspeccion de Obras

públicas procederá ántes de empezar las obras á verificar el deslinde del terreno y manglar concedido.

Madrid once de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revision de la carga de justicia de 120 pesetas 40 céntimos que, bajo el número 366, artículo y capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Duque de Sevillano por las alcabalas de San Silvestre, provincia de Toledo:

Visto el privilegio dado por el Rey D. Felipe IV en 6 de Setiembre de 1654, del que resulta que el Duque de Nájera y Maqueda adquirió las alcabalas hasta entónces en litigio de la ciudad de Nájera, lugares de su jurisdiccion con las de varios pueblos que se enumeran, y entre ellos las de San Silvestre de Peroveguez, del Estado de Maqueda; cuya adquisicion fué á título de venta, y su precio, en consideracion á los grandes servicios del Duque, se redujo á 200.000 ducados de maravedís plata y vellon que hizo efectivos, dándose por pagados 56.529.432 mrs. por haberse hecho merced de ellos por sus servicios y el de la jornada de Alemania:

Vista la Real cédula de Felipe V de 18 de Setiembre de 1711 confirmando en la posesion y goce de las referidas alcabalas á la Duquesa de Abeiro y Maqueda, declarándolas exceptuadas del decreto de reversion á la Corona:

Vista la escritura otorgada en 25 de Febrero de 1807, segun la cual, previa autorizacion de S. M., el Duque de Maceda enajenó y vendió á D. Manuel del Casal los Estados de San Silvestre con sus alcabalas, cuyos productos vino disfrutando y se consignaron en los presupuestos de obligaciones generales del Estado, y fué comprendido en la relacion formada en 1851, comprensiva de la cuota que á cada partícipe de alcabalas le correspondia segun el producto que tuvieron en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844:

Vista otra escritura de venta otorgada en 4 de Diciembre de 1857 ante Miguel Diaz Arévalo, Escribano de esta corte, por la que D. José Raimundo Ruiz, D. Antonio y D. Eusebio Ruiz y Rero, herederos de D. Manuel Casal, vendieron al Excmo. Sr. Duque de Sevillano, Marqués de Fuentes de Duero, todos los bienes y derechos que constituyen el Estado de San Silvestre, incluidas las alcabalas, por precio de 960.000 rs. libras para los vendedores, entregando al comprador como títulos varios documentos que se hallan á continuacion:

Vistas las solicitudes del Duque de Sevillano, y hoy sus hijas y herederas, agitando á su favor la revision de la carga de justicia que constituyen las alcabalas de San Silvestre:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y la de presupuestos de 1859, y las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del citado año 1855, que tratan del modo y forma como ha de llevarse á efecto la revision y reconocimiento de cargas de justicia:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 disponiendo que para la renta que haya de fijarse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo la que en cada caso expresa la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en 1851:

Vista esta relacion fijando á D. Manuel del Casal por las de San Silvestre 481 rs. 20 mrs. ánuos, igual á la de 120 pesetas 40 céntimos que se consignan en el presupuesto por las mismas alcabalas:

Visto que el capital ó precio de egresion no ha sido indemnizado en concepto alguno por el Estado:

Considerando que por los títulos presentados se acredita que las alcabalas de San Silvestre fueron adquiridas de la Corona á título oneroso; y mientras esta no devuelva el precio ó indemnice de algun modo á los poseedores de ellas, el Estado viene obligado á satisfacerles la renta que se les señaló en la relacion citada, formada en 1851 por la Direccion de Contribuciones indirectas, y que la que en ella se fija es la misma que se consigna en los presupuestos:

Considerando que en el año de 1844 percibia la renta de esta carga de justicia D. Manuel del Casal, segun consta de certificacion dada por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, y de la relacion formada de los partícipes de alcabalas en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas; y por tanto, con arreglo á lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870, debe considerarse acreditado el derecho de este señor; pero no el de los que de él lo hubiesen adquirido, mientras no lo justifiquen cumplidamente, pues los docu-

mentos aducidos al efecto, por ser en su mayor parte testimonios por exhibición, no puedan estimarse suficientes:

Considerando que para que pueda reconocerse á favor del Duque de Sevillano ó sus herederos la carga de justicia de que se trata deberian presentar varios documentos justificativos de su personalidad que la Fiscalia expresó en su dictámen; y finalmente:

Considerando que la cantidad que para el pago de esta carga se consigna en presupuestos es la misma por que figura en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas;

El Gobierno de la República, de conformidad con la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y opiniones emitidas por la Fiscalia y Departamento de Liquidacion, ha resuelto confirmar el acuerdo de la Deuda pública de 24 de Julio de 1871, por el cual se declara subsistente la carga de justicia de que se trata á favor de D. Manuel Casal.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por concurso la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano propio de la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, vacante en la Universidad de Madrid; y de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para dicha cátedra, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, á D. Julian Pastor y Alvira, Catedrático de la misma asignatura en la de Zaragoza; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID el dictámen emitido por el referido Consejo universitario en el expediente de que queda hecho mérito, segun se previene en la Real orden de 13 de Abril de 1871.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1873.

BENOT.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTÁMEN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL CONCURSO DE LA CÁTEDRA DE HISTORIA Y ELEMENTOS DEL DERECHO ROMANO, VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

La Comision nombrada por este Consejo universitario para dar dictámen sobre el expediente de concurso para la provision de la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en esta Universidad, ha examinado con el debido detenimiento las relaciones justificadas de méritos de los aspirantes, por las cuales ha formado su juicio, que somete al más ilustrado criterio del Consejo. Los concurrentes son cinco, y sus circunstancias las que se continúan se expresan:

1.º El primero, por el orden de fechas de las solicitudes, Dr. D. Manuel Bartolomé Tarrasa y Romani, Catedrático numerario de la expresada asignatura en la Universidad de Valencia, acredita haber hecho los estudios de la Facultad con las mejores notas, premios ordinarios y extraordinarios, una oposicion á la cátedra de Derecho mercantil y penal de Santiago, para la que fué propuesto en el tercer lugar de la terna; haber obtenido por oposicion, ocupando el primer lugar de la terna, la de Derecho romano en Salamanca en 1863, que sirvió hasta 1870 en que fué trasladado á la de Disciplina eclesiástica de Valencia, de la que pasó en 1872 á la de Derecho romano en la misma Universidad; la sustitucion de otras cátedras de la propia Facultad; sus servicios como Juez de oposiciones en dichas Universidades; las comisiones de Presidente de la Junta del Anuario de Salamanca en 1864, é individuo de la de exámen é informacion del proyecto de instruccion pública de la misma; y presente, por último, ejemplares impresos de sus trabajos y publicaciones, á saber:

Exámen de las Compañías mercantiles, su historia y sus ventajas. Madrid, 1862.

Discurso de su recepcion en el Claustro de Salamanca, 1862. Discurso de contestacion al de recepcion en el mismo Claustro del Dr. D. José Lasso y Medina, 1863.

El de apertura de la Universidad de Valencia en el auto de 1872 á 73 sobre los vicios de que hoy adolece la enseñanza oficial de la ciencia del Derecho.

Y la parte publicada de la obra *Estudios del Derecho civil de España, comparado con el romano y el extranjero según el orden del proyecto de Código civil español, y juicio crítico de este proyecto.* Salamanca, 1866 y 1867, un tomo y algunos cuadernos del segundo que alcanzan hasta el art. 80 del proyecto. El autor anuncia hasta 40 tomos.

Al remitir su instancia, el Rector le recomienda por su puntual asistencia á cátedra y á todos los actos literarios, su celo por el adelantamiento de sus discípulos y su conducta tan digna, cual corresponde á un Profesor que debe ser de ejemplo y modelo á la juventud.

2.º Dr. D. Julian Pastor y Alvira, Catedrático de Derecho romano en la Universidad de Zaragoza.

Hizo sus estudios con las mejores notas, obteniendo sus grados á Claustro pleno; recibió el Doctorado en 1853.

Desde este año al de 1856 desempeñó en todos los cursos, como sustituto agregado ó encargado especial, varias cátedras de Derecho en esta Universidad á satisfaccion de sus superiores. En 1844 hizo oposicion á una cátedra de preliminares de Derecho, y obtuvo el segundo lugar de la propuesta; actúa en 1854 con siete opositores más para una cátedra de Derecho romano de Zaragoza, y mereció el segundo lugar tambien con votos para el primero.

Igual propuesta alcanzó, con mención especial del Tribunal, en la oposicion á la misma cátedra, vacante en Santiago en 1856.

En 1857 obtuvo, previa oposicion y propuesta en primer lugar, la de la propia asignatura, que sigue enseñando en Zaragoza.

Ha desempeñado en comision la expresada cátedra de esta Universidad, el cargo de Vocal de oposiciones muchas veces, alguna otra cátedra además de la titular gratuitamente, y del propio modo la comision para la reforma legislativa, y especialmente la de revision del proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal y organizacion del Jurado.

Sus trabajos y publicaciones son:
La Recopilacion metódica y completa de la Jurisprudencia mercantil establecida por el Tribunal Supremo de Justicia hasta 1867.

Tratado completo de la administracion y cobranza de todas las contribuciones, rentas y derechos vigentes.

Manual completo de Economía política.

Novísimo manual completo de Prolegómenos del Derecho y de la Historia.

Legislacion romana.

Discurso de apertura de la Universidad de Zaragoza en el año de 1866 á 67.

El Rector, al remitir su instancia, recomienda su interés y celo por la enseñanza, su aptitud científica y su conducta académica ejemplar.

Por último, en expedientes de visita de inspeccion aparece especialmente recomendado por sus conocimientos, su celo y el don particular de enseñar siempre con excelentes resultados.

3.º Dr. D. Antonio José Poci y Ordinas, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Zaragoza.

Hizo los estudios de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras con las mejores notas, obteniendo algun premio ordinario en aquella.

Es Doctor en Derecho y Licenciado en Filosofía y Letras, con los estudios probados para el Doctorado en esta Facultad.

Tomó parte en las oposiciones á una cátedra supernumeraria de Derecho de esta Universidad en 1863, y obtuvo el segundo lugar de la propuesta; en las celebradas en 1866 para la provision de seis supernumerarias mereció el primer lugar de la segunda terna, habiendo obtenido votos para el primero de la primera, y fué nombrado en su virtud Catedrático supernumerario de Zaragoza.

Ascendió á la Cátedra de número que actualmente desempeña en 1.º de Octubre de 1867.

Ha desempeñado en sustitucion otras cátedras, y varias veces el cargo de Juez de oposiciones en Zaragoza. El Rector lo recomienda por su aptitud científica, asiduidad y esmero en el cumplimiento de sus deberes.

4.º Dr. D. José Lopez Romero, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico en la Universidad de Santiago. Despues de cursar con las mejores notas los estudios de la Facultad de Derecho en sus secciones de Derecho civil y canónico y administrativo, obteniendo premios ordinarios en algunas asignaturas, recibió el título de Licenciado en esta última seccion y de Doctor en la primera. Ocupó lugar en una de las ternas propuestas por el Tribunal de oposiciones á las cátedras numerarias de Derecho mercantil y penal de las Universidades de Barcelona, Valencia y Santiago en 1862; mereció la aprobacion de ejercicios en otras á las cátedras de Derecho romano de Barcelona, Sevilla y Salamanca, y ascendió de supernumerario á la cátedra de número que hoy desempeña en 1.º de Octubre de 1867. Ha sustituido varias cátedras; ha escrito una Memoria sobre *Fuerales romanos*, por la que mereció ingresar en la Sociedad económica sevillana de Amigos del País, y ha publicado unos cuadros sinópticos de las *Colecciones canónicas.* Le recomienda el Rector al remitir su instancia por su notoria laboriosidad, celo é inteligencia reconocidos.

Y 5.º Dr. D. Pedro Lopez Sanchez, Catedrático de Disciplina de la Iglesia en la Universidad de Sevilla, con las mejores notas en la Facultad, secciones de Derecho civil y canónico y de Administracion; Doctor en ambas; opositor con lugar en terna á la cátedra que se ha de proveer; sustituto y encargado de otras por algunos años; numerario por oposicion de la que hoy desempeña desde 23 de Junio de 1862; Juez de oposiciones varias veces é individuo de comisiones científicas importantes, y autor de unos Elementos de Derecho internacional público, de unos Comentarios á la Constitucion de 1869 y ley de Orden público, y de algun otro trabajo inédito. El Rector lo recomienda la instancia por el celo é interés vivísimo de este Profesor hácia la enseñanza, así como por las distinguidas condiciones de su caracter que le han captado la consideracion de sus compañeros.

Vistas las referidas instancias, con sus relaciones certificadas de mérito:

Visto el reglamento de 15 de Enero de 1870, y especialmente su art. 43:

Considerando que concurrendo á la vez Profesores de la asignatura de la cátedra vacante y de otras distintas enseñanzas, aunque de una misma seccion todas, sin negar á estos últimos el derecho de optar á la cátedra anunciada, sus circunstancias ceden á las de aquellos, que tanto en las oposiciones como en el desempeño de la enseñanza han demostrado sus conocimientos especiales y contraido méritos determinados:

Considerando que de los tres Profesores numerarios de la asignatura vacante, el más moderno es tambien el que méno méritos y servicios ha acreditado, no por omision de celo ni por falta de aptitud, pues ambas dotes constan suficientemente demostradas, sino por efecto de su misma escasa antigüedad en el Profesorado:

Considerando que el segundo de los Profesores concurrentes en orden de antigüedad ha demostrado noble intento al emprender la publicacion de sus *Estudios del Derecho civil de España*, si bien con presencia y bajo plan muy semejante al de las *Concordancias, motivos y comentarios del Código civil español*, de D. Florencio García Goyena; pero que ya se atiende á haber suspendido la publicacion, apenas comenzada en 1867, ya á que lo publicado se refiere sólo á los 80 primeros artículos de 1.992 que el *Proyecto de Código* contiene, seria prematuro tomarla hoy en consideracion para calificar sus servicios:

Considerando que el Profesor más antiguo, con seis años de mayor antigüedad, respecto al que lo sigue en orden de tiempo y que ha explicado la asignatura de que se trata, sin interrupcion ni cambio, desde que obtuvo la cátedra por oposicion, es digno de preferencia por su mérito en el desempeño de la enseñanza, especialmente acreditado y recomendado en el expediente de visita de inspeccion y por razon de su mayor antigüedad;

La Comision propone para la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en esta Universidad, al Doctor D. Julian Pastor y Alvira, Catedrático numerario de la propia asignatura en la Universidad de Zaragoza.

El Consejo resolverá como siempre lo más acertado. Madrid 5 de Junio de 1873.—Juan Antonio Anduegui.—Sant's Isasa.—Es copia.—El Secretario general. P. de Alcantara García.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Debiendo procederse al señalamiento de carpetas para el pago de intereses del primer semestre del año actual de los resguardos al portador de esta Caja y de los efectos públicos depositados en la misma, y con el fin de regularizar las operaciones previas que son necesarias, se ha acordado lo siguiente:

Desde el día 16 del presente mes en adelante, de diez de la mañana á dos de la tarde, tendrá lugar la presentacion de cupones de resguardos al portador, cuya presentacion deberá efectuarse por medio de facturas duplicadas en las que se relacionarán aquellos en la forma que indican los impresos correspondientes.

Las carpetas de intereses por efectos públicos depositados en la Caja se presentarán en los mismos días por triplicado, y expresando en ellas los números de entrada y registro y capital correspondiente á cada depósito.

A excepcion de bonos del Tesoro y resguardos de la Caja depositados, cuyos intereses se satisfarán en metálico, los de los demás efectos depositados serán satisfechos en los términos prevenidos; advirtiendo que por la tercera parte correspondiente al papel sólo entregará la Caja un residuo por el sobrante de cada carpeta, sea cual fuere el número de depósitos que la misma comprenda.

Las facturas y carpetas se expendrán desde hoy en la portería de este establecimiento al precio de 10 céntimos de peseta por cada juego, no admitiéndose con raspaduras ni enmiendas.

No podrán incluirse en cada carpeta documentos pertenecientes á distinta clase de renta ó que hayan de cobrar diferentes personas, y el total de intereses de cada una no excederá de 25.000 pesetas, excepto aquellas que correspondan á un solo depósito.

Oportunamente se anunciará la forma en que ha de verificarse el pago.

Madrid 12 de Julio de 1873.—El Director general, José Manso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«El Cónsul de España en Constantinopla comunica á este Ministerio que el cólera-morbo asiático ha invadido á Roustchouk, comarca del territorio otomano en el Danubio.

Despida V. S. para el lazareto sículo á las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del 1.º de Junio último.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 12 de Julio de 1873.—El Secretario general interino, Manuel Carraseo.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense, Celanova y Bande.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Orense á Celanova y Bande la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los pantes más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de

Valbuena.
Alfaro (D. Timoteo).
González Alegre.
Sanromá.
Gómez Marin.
Gómez de Liaño.
Albarrán.
Verdugo.
Pérez Pastor.
Sanchez Villora.
Orense (D. Antonio).
Salabert.
Pérez Linares.
Maisonave (D. Juan).
Villanueva.
Hidalgo.
Val.
Meca y Córcoles.
Ziburu.
González Hierro.
Fernández Latorre.
Blanco Villarta.
De Andrés Montalvo.
Company.
Bach y Serra.
Riviera y Llana.
Alonso.
Rubio.
Chacon y Calderon.
Alcantá.
Cabello.
Tutau.
Molinero.
Sorní.
Calvo Delgado.
Rojas.
Roqué.
Monturiol.
Santos Manso.
Sardá.
Gorría.
Vicente Monzon.
Insa y Viñao.
Saiz de Rueda.
Brogeras.
Ruiz Llorente.
Martín de Ollas.
Urruti.
Villalva.
Pérez Pardo.
Velasco.
Vallés y Ribot.
López Santiso.
Carné.
Suñer y Capdevila (menor).
Manera.
Abizanda.
García Gil.
Malo de Molina.
Bes y Hediger.
Soriano.
Guerrero Ludeña.
Pedregal Guerrero.
Pérez Guillen (D. Francisco).
Cacho.
Ercasti.

Martínez.
Gómez Sigura.
Torres y Torres.
Mendez Brandon.
Coca.
García Pretel.
Fernández Victorio.
Salvany.
Pedregal Cañedo.
Plá de Huidobro.
Güell.
Castelar.
González (D. José Fernando).
Rodríguez Arango.
Regidor.
Jimeno y García.
Muñoz Nougues.
Palanca.
Muñoz Villanueva.
Girauta Pérez.
Redondo Franco.
Iaz Novoa.
Plá y Mas.
Camps.
González Rio.
Puente.
Garrido.
Corchado.
Ciutron.
Albis.
Barberá.
Boet.
Bonet.
Pérez de Guzman.
Pascual y Castañou.
Villapardierna.
Morayta.
Pufumo.
Sampere.
Puigoriol.
Moran (D. Miguel).
Samaniego.
Concha.
Colubí.
La Hidalgo.
Gómez Cuartero.
Régua.
Portales.
García Alvarez.
Barrenegoa.
Figuera y Silveira.
Aura Boronat.
Jimenez Mena.
Abarzua.
Isabal.
Zabala.
Sanchez Yago (D. Domingo).
García Morales.
Palma.
Ruiz Chamorro.
Aristizabal.
Betancourt.
Jimenez Izarbe.
Pascual y Casas.
Cervera.
Sr. Presidente.

Total, 438.

Abierta discusión sobre la proposición, dijo

El Sr. **Romero Robledo**: He pedido la palabra en contra, no porque esté en contra del espíritu o la letra de la proposición, sino porque necesito explicar la causa de no haberla votado. No lo he hecho por dos razones: porque me parece escasa por una parte, y porque por otra la encuentro poco augusta y severa. Es la proposición escasa, en cuanto sólo manifiesta la indignación de la Cámara por los sucesos de Alcoy, cuando el orden está perturbado en el Mediodía, en el Norte, en todas partes; y es poco augusta y poco propia de la dignidad de una Asamblea Constituyente, porque recomienda inexorable energía a un Gobierno de quien sólo debe pedirse que cumpla su deber, su programa y sus compromisos.

Pero aquí, señores, se da un espectáculo verdaderamente lastimoso. Todos los días llegan noticias de perturbaciones y crímenes horribles; el Gobierno, cuando viene a estos bancos, lo cual no sucede siempre, y hoy por ejemplo observamos la ausencia de los Sres. Ministros de la Guerra y de Gobernación; el Gobierno, digo, empieza a conmutarse y a afiligrarse; explica los móviles de la perturbación para deducir que no ha tenido fundamento, y concluye, como hoy ha hecho el Sr. Ministro de Estado, pidiendo que la Cámara dé un voto de censura al Gobierno si cree que no ha obrado con la debida energía.

Y no es esto lo que debía decir el Gobierno, sino «tengo medios para restablecer el orden público, y estoy dispuesto a restablecerlo». Y en efecto, ¿no tiene en la autorización toda la fuerza y autoridad necesaria para salvar el orden? Y cuenta, señores, que esa autorización tiene por principal objeto impedir que ocurran hechos como los de Alcoy; pero cuando a pesar de todo los sucesos estallan, entónces hay á merced de todos los G. biernos medios para reprimirlos. ¿Carece el Gobierno de fuerza material de ejército? Pues que venga á pedirlo á la Asamblea. Con lamentaciones no se curan los males de la patria.

Pero aquí hay, repito, una cosa que me constriñe tanto como los sucesos de Alcoy, y es el espectáculo que ofrece esta Asamblea. Yo en esta cuestión no soy monárquico ni republicano, sino un español interesado lealmente, como todos, en que el Gobierno salve el orden público y la sociedad. ¿Qué sucede aquí? Yo no he visto Asamblea más soberana que la presente, ni más desdeñada por el Gobierno. En otro tiempo, cuando surgían conflictos, cuando ocurrían sucesos que no afectaban como ahora al orden social, el Gobierno se apresuraba á venir á la Cámara para comunicarla sus impresiones y fortalecerse con su apoyo: hoy el Gobierno ni una vez siquiera ha venido á hacerlo; necesita proceder instigado por preguntas; y como no viene á ejecutar ningún acto, cuando los hechos son tan graves como los de Alcoy, y todo el mundo está consternado, se presenta una proposición como la que nos ocupa. Pero mientras tanto las cosas seguirán como estaban, y seguirá sucediendo lo mismo.

Si examinamos los términos de la proposición y los comparamos con lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado, no podemos menos de echar de ver que la proposición es una proposición de censura al Gobierno, porque el Sr. Ministro de Estado encarecía la necesidad de salvar el orden público, y el autor de la proposición decía que el orden público no se salvaba porque no se hacían reformas; de modo que absteniéndome yo de votar esta proposición, he sido más ministerial y más republicano que los republicanos y los ministeriales de esta Cámara.

¿En qué quedamos? ¿Se salva el orden público con reformas, ó sin ellas? ¿Es cosa que el Gobierno, al ver los sucesos de Alcoy y de otros puntos, diga á los insurrectos que va á hacer reformas? Con las ofertas de reformas lo que se hace es mantener la intranquilidad en el país; cuando el orden público se perturba, hay que procurar restablecerlo por los medios empleados por todos los Gobiernos, porque no hay otros.

Ayer hice yo una pregunta sobre la derrota de nuestras tropas en Cataluña, y el Sr. Ministro de Ultramar dijo las noticias que el Gobierno tenía sobre ese hecho. ¿Qué ha dicho hoy el Sr. Ministro de Estado? Que no se han confirmado. ¿Esto es afirmarlo, ó desmentirlo? ¿Se ha confirmado la muerte del Brigadier Cabrinety? ¿Se sabe que vive? ¿Ha comunicado con el Capitán general de Cataluña ó con el Gobierno? Sepamos lo que hay; porque si el Gobierno no tiene más noticias seguras que las que ayer dió el Sr. Ministro de Ultramar, es de temer que sean verdad.

¿Qué ha dicho el Gobierno sobre los sucesos de Málaga, Sevilla y otros puntos? Poco más ó menos lo que ha dicho acerca de todas las cuestiones de orden público. ¿Qué medios tiene el Gobierno para que se restablezca el orden público en las provincias? Inspíraos, Sres. Diputados, en un alto espíritu de patriotismo: si os dejáis llevar de sueños irrealizables, tengo el triste convencimiento de que va á ser inevitable el triunfo de D. Carlos. Decís que esto es imposible, y después no os volvéis á ocupar de esto. Tened en cuenta que no tenéis ejército organizado y que D. Carlos lo tiene; que hoy sufren una derrota nuestras tropas; que mañana sufren otra, y que el día menos pensado, si este desorden y esta insubordinación y este desgobernio continúan, D. Carlos entrará en Madrid.

En esta gran crisis presiento que va á perderse, no sólo la República, que esto me importaría muy poco, sino la libertad, que me importaría mucho. Apelo á vuestro patriotismo: podéis oír de mí lo que voy á decirlos, por lo mismo que no tengo interés que compartir con vosotros: salvad el orden público; procurad atraeros á las clases conservadoras, porque si estas siguen viviendo á cada paso expuestas al punal del asesino no podrán menos de clamar por la venida de D. Carlos. Salvad por ahora, aunque con esfuerzos, el orden y la sociedad; que tiempo os quedará después para asegurar la República.

El Sr. Ministro de Estado: Dice el Sr. Romero Robledo que es preciso cerrar el período de las lamentaciones y empezar á obrar. Estoy completamente de acuerdo con S. S. en este punto.

La situación es harto grave, y el Gobierno necesita demostrar que tiene el firmísimo propósito de restablecer el orden. El Gobierno cuenta con medios para ello; pero comprenderá S. S. que estos medios, después de lo ocurrido aquí y fuera de aquí, no pueden encontrarse en el momento que el Gobierno los busca. De aquí el que, aunque el Gobierno los ha puesto en acción, aun no pueden dar un resultado positivo; pero le darán. Por de pronto sabe S. S. que en Cataluña y en Navarra tenemos una parte considerable de nuestro ejército, y en cuanto tuvo noticia el Gobierno de lo ocurrido en Alcoy envió en seguida fuerzas á ese punto. Lo mismo hizo el Gobierno cuando supo que los sucesos de Andalucía podían traer mal resultado para el orden, puesto que el Gobierno se apresuró á formar un cuerpo de ejército que protegiera á las Autoridades. También sabe S. S. que no podemos tener los medios con que en estos casos contaba el General O'Donnell.

Ha dicho S. S. que el Gobierno desdeña á la Cámara porque no le da cuenta de lo que ocurre en el país, ni contesta á las interpelaciones que se le anuncian. Dejo á la consideración de S. S. el que diga si este Gobierno es poco asiduo, á pesar de las grandes atenciones que tiene en sus diferentes departamentos.

Lamenta S. S. la ausencia de los Sres. Ministros de la Guerra y de Gobernación. Si consulta S. S. á su conciencia, no podrá menos de confesar que estos Sres. Ministros en estas circunstancias hacen más falta en sus departamentos que aquí, y mucho más estando los demás Ministros en este sitio para contestar á las preguntas y á las interpelaciones que se les dirigen.

Yo ruego á S. S., puesto que cree que es preciso que nos olvidemos de pasiones mezquinas y que nos inspiremos en un sentimiento de alto patriotismo, que no quite un átomo de fuerza á este Gobierno, que tanto la necesita para resolver las gravísimas dificultades que nos rodean.

En cuanto á la situación del Brigadier Cabrinety, el Gobierno no tiene más noticias que las que ayer participó el señor Ministro de Ultramar. Yo creo que S. S. no debe extrañar esto, conociendo el estado de perturbación de Cataluña, á causa del cual las comunicaciones no pueden ser tan regulares como en tiempos normales. También nos hallamos telegráficamente incomunicados con esa provincia y con muchas de España con motivo de la gran tempestad de ayer. De todos modos, los Ministros no dejan de excitar continuamente á las personas que dependen de ellos para que les comuniquen con prontitud cuanto ocurre en España.

El Sr. **Romero Robledo**: No he querido exigir de los Sres. Ministros de la Guerra y de Gobernación que estuvieran aquí siempre; pero creía que habiendo una guerra civil tan formidable, no debían estar los Diputados á las noticias que circulan por ahí. Debían mandarse á las Cortes para que se fijaran en las tablillas, como se ha hecho siempre, los telegramas más importantes sobre la guerra. Esto sería un acto de respeto á la Cámara, que en nada perturbaría las ocupaciones de los Sres. Ministros. Creo que el Gobierno en esta apatía se deje influir de la Asamblea, la cual, mientras aplaude rabiamente al Sr. Pi porque dice que no podemos marcharnos de Madrid ni decir al país que hace calor, se va por esas puertas en seguida, dejando tan abandonado este sitio, que viene siempre á terminar la sesión con la asistencia de una docena de Diputados. De aquí que no se pueda votar ninguna ley por falta del número que pide el reglamento. Este es el síntoma más grave de esta situación, síntoma de muerte, porque todo está helado, no hay pasión ni aun para hacer disparates.

Ya habrá visto el Sr. Ministro de Estado cómo no había querido inferir cargos al Gobierno por esa falta de respeto, de la que espero se enmendará. Ruego á la Cámara que se inspire en un poco de patriotismo y otro poco de temor ante los graves peligros que nos amenazan; tan graves, que ya habéis oído traducirlos al Sr. Orense con su acostumbrada elocuencia. Este señor ha pedido la palabra, y creo que espera á la Cámara una gran filipica.

El Sr. **García Alvarez**: Había presentado ántes una proposición incidental en términos más generales que esta, porque en ella se pide á la Cámara declare que ha sabido con profundo sentimiento los asesinatos cometidos en Andalucía, en Málaga, en Alcoy y Sagunto.

Hoy, que son tan pocos los que en defensa de la ley hacen el más insignificante acto, justo es que esta Asamblea declare beneméritos de la patria á los que saben morir en defensa de la ley.

El Sr. **Romero Robledo** dice que combate la proposición que se discute por incompleta. Pues ¿qué más podía hacer esta Asamblea, no siendo Poder Ejecutivo, que declarar que

ha visto con pena los asesinatos de Andalucía y de Alcoy, y excitar al Gobierno para que los castigue?

No veo motivo para que S. S. no haya votado esta proposición. Es triste saber aquí que un día se ha fusilado á un Alcalde de Málaga; que en otro punto los soldados han fusilado á sus Jefes; y últimamente, que en Alcoy se ha verificado la horrible parodia de la *Commune*, y esta Cámara no sabe si el Gobierno ha dictado medidas para corregir esas infamias.

El Sr. **Romero Robledo**, en vez de combatir esta proposición, ha dirigido una censura al Gobierno.

Yo ruego á la Cámara que apruebe esta proposición, porque al par que una condenación de esos crímenes, dará un testimonio de que no quiere que se pierdan en este país las nociones de justicia.

Los promovedores de esos crímenes levantan su frente osada y parece que quieren echar sobre la frente de esta mayoría la gran responsabilidad de á todos nos abarca.

El Sr. **Payela**: No voy á atacar la primera parte de la proposición: basta ser hombre honrado para estar conforme con ella. Me ocuparé de la segunda con un criterio distinto del que ha empleado el Sr. Romero Robledo.

En esta segunda parte se pide al Gobierno que sea inexorable, que aplique todo el rigor de la ley. Pues bien: esta Cámara, que todavía no ha dicho que queda abolida la pena de muerte, por cuya supresión hemos clamado siempre, ¿sabe lo que quiere decir que se aplique el rigor inexorable de la ley? (Muchas voces: Sí, sí.) ¿Queréis que tras esos asesinatos de Alcoy vengan otros asesinatos jurídicos? (Unos Sres. Diputados: Sí, sí. Otros: No, no.)

Permitidme, y tened paciencia, que os recuerde lo ocurrido en este país siempre que se ha empleado ese rigor inexorable que pedís.

En 1844, cuando algunos Generales sublevaron sus tropas, se aplicó el rigor de la ley, y dió por resultado los fusilamientos de Leon y de Montes de Oca. ¿Fue esto un escarmiento? No; porque algún tiempo después vino la batalla de Torrejón de Ardoz. Vinieron después los sucesos del 53, que dieron por resultado el fusilamiento del General Latorre, y tampoco fué escarmiento, porque vinieron los sucesos del 54. En 66, los fusilamientos del cuartel de San Gil evitaron los sucesos del 68? Al contrario, los amigos del Sr. Romero Robledo, que decretaron aquellos fusilamientos, fueron los mismos que después llevaron coronas fúnebres á las tumbas de aquellos infelices, y los amigos de S. S. fueron los que decretaron pensiones y gracias para las viudas de aquellos. Una Cámara republicana viene á pedir el rigor de la ley y la aplicación de la Ordenanza. Pues bien: yo quiero que sepáis que la aplicación de todo esto significa que se pide aquí que se levanten cadalsos. Yo no impugno la proposición, sino os llamo la atención sobre lo absurdo que me parece el que una Cámara republicana federal pida aquí el cadalso.

Creo que habiéndose hablado de Andalucía y del viaje á aquellas provincias de un Diputado, y habiéndose permitido al Sr. Romero Robledo y al Sr. Ministro de Estado y á otros Sres. Diputados hablar sobre este asunto, no haré nada de más en decir cuatro palabras sobre él. Se ha hablado de excesos y asesinatos en Andalucía, asesinatos y excesos que no han existido. Se acusa de cierta manera al Sr. Carvajal, y se ha levantado aquí más de un Diputado á clamar contra los excesos de Carvajal. Yo voy á referir cuanto sé acerca de este asunto.

Es público que en Sevilla se creyó que las fuerzas que estaban reconcentradas en un punto iban á atacar la población, y muchas personas que conocían al Sr. Carvajal se dirigieron á él por telégrafo diciéndole: «En Sevilla va á haber un conflicto entre el pueblo y la tropa, y le rogamos á Vd. que venga en nuestro auxilio.» El Gobierno había prometido cuatro cañones, no al batallón de D. Eduardo Carvajal, sino al mismo Sr. Carvajal, el cual los destinó á su batallón, y fué á Sevilla á recoger los cañones.

Por cierto que prestó un gran servicio, porque el Gobierno había facilitado otros cuatro cañones á otra persona, sin que bastara á impedirlo la oposición que la Diputación, el Ayuntamiento y el Gobernador hicieron, diciendo que esos cañones podían volverse en contra del Gobierno. Pues bien: el Sr. Carvajal, que había ido por sus cuatro cañones, cogió los cuatro que ya se habían dado á la otra persona y se volvió á Málaga. Yo tengo cartas de Sevilla, de Diputados de esta Cámara, en las que me dicen que el Sr. Carvajal salvó la situación difícil de Sevilla con su energía, con su actitud y con su patriotismo. Es extraño, pues, que todos los días se hagan preguntas en son de queja por la conducta del Sr. Carvajal, cuando no se ha quejado ninguno de los habitantes de Sevilla. Una vez en Málaga el Sr. Carvajal, ignoro lo que habrá sucedido; pero desearía saberlo para defenderle.

Yo creo que una de las cosas que debe hacer el Gobierno para concluir con la guerra es mandar más soldados y hacer que vuelvan menos Jefes. Todos los Gobiernos han creído que los militares amigos son los mejores, y han venido relevando á una porción de Jefes. El único que ha dado una lección severa al Cura Santa Cruz ha sido un General á quien estoy viendo pasearse todos los días por la Puerta del Sol. También se está paseando un Coronel que se batió heroicamente en Monreal; y esto me induce á creer que los Jefes que han ido á reemplazar á los que he citado deben ser mucho mejores que ellos, porque para no ganar en el cambio los hubiera el Gobierno dejado en sus puestos.

Concluyo repitiendo, para que no os olvidéis de ello, que la palabra *inexorable* equivale á decir que, si la pena de muerte se impone á esos asesinos, se cometerán otros asesinatos no menos horribles que los que todos lamentamos.

El Sr. **Cesca**: Mucho me ha extrañado, Sres. Diputados, que haya habido quien se haya levantado á hablar en contra de la proposición, porque yo creía que no debía haber en la Cámara más que una sola voz y una sola aspiración para condenar y reprobar sucesos que llenan de pavor todos los ánimos. No podía esperarse del patriotismo del Sr. Payela que levantara su voz en contra de la primera parte de la proposición, y me alegro que S. S. haya declarado que la aceptaba. Pero el Sr. Payela, dejándose llevar de un sentimiento noble y generoso, encuentra cierta dureza en la segunda parte; cree que es demasiado duro pedir inflexibilidad contra los autores de los crímenes comunes cometidos en Alcoy.

Sres. Diputados, cuando la guerra civil está asolando las provincias del Norte y del Oriente; cuando parte de nuestro ejército se encuentra indisciplinado, dando con esto lugar á que se diga que tiene miedo de batirse con los carlistas; cuando además estamos presenciando á cada momento profundas perturbaciones en el Mediodía de España; cuando vemos muerto el comercio, arruinada la industria y perdida la agricultura, ¿es posible que haya quien se extraña de que pidamos completo rigor dentro de la ley para castigar á los criminales?

Yo había concebido la esperanza de que el Sr. Payela había obrado obedeciendo á un sentimiento del instante; pero me he convencido de que lo ha hecho deliberadamente, y no puedo menos de deplorarlo con toda mi alma. El Sr. Payela, dando por sentado que se había de acudir á los fusilamientos, decía: «Creéis, por ventura, que los fusilamientos han de concluir

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Puede V. S. hacerlo, porque lo considero oportuno.

El Sr. Vallés y Ribot: El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que el Gobierno no necesitaba que se le recordase el cumplimiento de la ley: los que hemos firmado la proposición, que profesamos al Gobierno respeto y cariño, estamos seguros de que la cumplirá; pero en la proposición se dice que la Cámara encarga al Gobierno el cumplimiento inexorable de la ley contra los criminales, y determina la palabra inexorable porque quiere decir que para los criminales de Alcoy, para los que incendian, para los que matan, para los que cometen esos crímenes no debe tener el Gobierno clemencia, debe ser inexorable.

Y ya que estoy de pie, debo decir también que aun cuando todavía no he recibido ningún telegrama que me autorice a hacerlo, estoy seguro de que los republicanos de Villanueva y Geltrú reprobarán altamente los sucesos de Alcoy llevados a cabo contra el Ayuntamiento, es decir, contra la primera fuente del derecho federal.

Puesta á votación la proposición, se pidió por los señores Cabello y Payola que se votará por partes; y no habiéndose hecho así, resultó aprobada por unanimidad, retirándose estos señores.

El Sr. Ministro de Hacienda ocupó luego la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre división de los bienes comunes que habrán de enajenarse y sobre su venta á censo reservativo.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.
Eran las siete y cuarto.

RECTIFICACION.

Las exposiciones que presentó el Sr. Malo de Molina en la sesión de ayer no son, como se dice en el Extracto, de Obrera y Doña Mencía, sino de Abertura y Villamesia.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha circularado á los Gobernadores de todas las provincias la última resolución dictada por el Ministerio de la Guerra acerca de las estancias causadas por militares en los hospitales.

El Gobierno de la República ha alzado la suspensión de los Patronos del Colegio de Niñas Nobles de Granada.

Han sido aprobados los estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, redactados por la Junta superior de dicho establecimiento á virtud de la comision que le confió el Sr. Ministro de la Gobernación.

Segun telegrama del Presidente de la Audiencia de Granada, en Motril hay completa tranquilidad y continúa la eleccion.

Ha fondeado en Almería el vapor Piles.

SOCIEDADES

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, núm. 15.

Habiéndose presentado una proposición aceptable para la venta de la casa núm. 6, calle de Goya, el Consejo de administración ha acordado se saque á subasta, que tendrá lugar el sábado 12 del actual, á la una de la tarde, en estas oficinas, con asistencia de una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 5 de Julio de 1873.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—37—2

Banco territorial de España.

Crédit Foncier espagnol.

No habiéndose podido celebrar la junta general anunciada para el día de ayer por no reunirse el número suficiente de accionistas, se convoca á otra nueva para el día 20 del actual, en conformidad á lo que previene el art. 52 de los estatutos.

Madrid 6 de Julio de 1873.—Por orden del Presidente, el Administrador delegado, Ezequiel Illan. X—42

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 12 de Julio de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 11, Día 12. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bienes del Tesoro, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Orense, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, a 20.

Table with columns: Fondos franceses, 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100. Values: 56 1/2, 82 1/2, 91 1/2.

Consolidados ingleses..... a 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 7/8.
Paris, á 8 días vista, 5 09.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Nieva en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra y á 1'32 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 9'62 á 11'25 pesetas la fanega, y de 47'41 á 50'36 el hectómetro. Cebada, de 4'62 á 5 pesetas la fanega, y de 8'36 á 9'05 el hectómetro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras. Values: 436, 701, 400, 6.

TOTAL..... 943

Su peso en libras.... 72.739.—Idem en kilogramos... 32.474.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cénts.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cénts. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

TOTAL..... 49.654'60

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

Forma parte de este número el pliego 11 de las sentencias de las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU.—El Excmo. Sr. D. Manuel Matheu y Rodriguez falleció el 20 de Abril de 1872 bajo testamento cerrado que otorgó ante el Notario de esta capital D. Ramon Espuñez. En la cláusula 28 nombró herederos de la cuarta parte de los bienes que determina en la misma cláusula á sus primos ó á los hijos de estos paternos y maternos por iguales partes entre todos.

Se llama por este segundo anuncio á los que se crean con derecho á dicha parte de herencia para que se presenten á justificarlo con todos los documentos necesarios en esta capital, calle de Espoz y Mina, núm. 6, entresuelo, en el término de 60 días; advirtiendo que no se admitirá reclamacion que no venga acompañada de la documentación correspondiente.

Madrid 3 de Junio de 1873.—Por la testamentaria, B. Valldeperas.

NOTA. El plazo principió á correr desde el 5 de Junio último. (Véase la GACETA del mismo día.) X—4800—4

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU.—El día 7 de Setiembre del corriente año, á la una de la tarde, se venderá en subasta pública extrajudicial y voluntaria la casa núm. 6 de la calle de Espoz y Mina en esta capital, una de las más concurridas por estar lindando con la Puerta del Sol y por hallarse establecidos en ella los mejores comercios de sedería. Consta dicha casa de 21.354 pies cuadrados; de espaciosas tiendas, almacenes, cochera, cuadra, entresuelos, un cuarto principal, tres segundos, seis sotabancos y estudio de pintor; además de la escalera principal, que comunica independientemente al piso principal, tiene otras dos laterales.

La subasta tendrá lugar en la misma casa, en cuyas oficinas, cuarto entresuelo de la derecha, estarán de manifiesto la titulación y pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1873.—Por la testamentaria, Pascual Torres. X—69—3

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—ESTANDO DISPUESTO POR el reglamento para el servicio y distribución de las aguas de este Canal que los pagos se hagan por semestres anticipados, se previene á los señores abonados á estas aguas á fin de que con sujecion á sus contratos se sirvan pasar por la casilla del centro de la plaza de Bilbao desde la fecha de la insercion de este anuncio hasta el día 15 del corriente mes á recoger el cargarme correspondiente al segundo semestre del presente año para hacer efectivo el pago en la Depositaria del Ministerio de Fomento; debiendo advertirles que de no verificarlo en el mencionado plazo se suspenderá el suministro de agua á las respectivas fincas.

Madrid 7 de Julio de 1873.—El Ingeniero Directo, J. Moyer. X—44

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X—4878—40

DECRETO E INSTRUCCION PARA PROCEDER Á LA REFORMA DE los amillaramientos.—Ediccion oficial.—Se vende en el desecho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SE SACAN Á LA VENTA EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA dos casas, un corral y dos viñas, sitas en el pueblo y término de Carabanchel Alto.—El remate se verificará en dicho pueblo, á las nueve de la mañana del día 17 del corriente, calle de la Marina, núm. 1. En este mismo punto y en Madrid, Libertad, 43, principal, estará de manifiesto el pliego de condiciones y se darán cuantos detalles se apetezcan. X—57

Santos del día.

San Anacleto, Papa y mártir, y Santos Esdras y Joel, Profetas

Cuarenta horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 76 de abono.—Turno 1.º par.—Lola.—El descendiente de Barba azul.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.—El proceso del can-can.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Cuadros.—El palomar de Doña Tecla.—Los Infiernos ó el petróleo.—Conspiracion negra.—Cuadros.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—La novia ó la vida.—No más secretos.—Suma y sigue.—Pobres mujeres.—Baile.

Circo de Price.—Dos grandes funciones, la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las nueve de la noche, de ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La pantomima El cazador de contrabando.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cinco y media en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la duodécima y última corrida de la presente temporada.